DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: **7842**
Fecha: **20 de abril de 2010**
Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
SUBSIDIARIA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

SEGUNDA ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚMERO 7793 DEL PROGRAMA DE ESTÍMULO DE COMPRA DE VIVIENDAS

INDICE

Páginas

Artículo 1. BASE LEGAL Y PROPÓSITO 1

Artículo 2. ENMIENDA
Sección IV.....2

Artículo 3. VIGENCIA 2

Artículo 4. APROBACIÓN 2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO
SUBSIDIARIA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

SEGUNDA ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚMERO 7793, SEGÚN ENMENDADO POR EL REGLAMENTO 7822, DEL PROGRAMA DE ESTIMULO DE COMPRA DE VIVIENDAS

ARTÍCULO 1. **BASE LEGAL Y PROPOSITO**

El Reglamento número 7793 se adoptó para crear el Programa de Estímulo de Compra de Viviendas que se autorizó mediante el Artículo 5 de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo.

Esta enmienda se promulga de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 9, supra; en la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, según enmendada, que crea el Banco y Agencia para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico; en la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, según enmendada, que transfiere las facultades del Banco a la Corporación para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y la re-denomina Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico; y en la Resolución Núm. 4023 de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de 16 de noviembre de 1977, según enmendada.

Esta Segunda Enmienda al Reglamento número 7793 tendrá como propósito enmendar el inciso C de la Sección IV, a los efectos de extender la vigencia del mismo. Disponiéndose que, permanecen vigentes todas aquellas Cartas Circulares o Normativas emitidas por el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, relativas al mismo, que no resulten inconsistentes con las disposiciones aquí contenidas.

Conforme a las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Núm. 9, supra, éste Reglamento está exento de los requisitos de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2. Se enmienda el inciso C de la Sección IV, para que lea como sigue:

"SECCIÓN 1V - CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA

C. Vigencia

El Programa tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2010; disponiéndose que se dividirán los Beneficios entre Viviendas de Nueva Construcción y Viviendas Existentes, según determine el Director Ejecutivo de la Autoridad, a base de disponibilidad de fondos. La Autoridad podrá terminar el Programa en cualquier momento, si determina, a su entera discreción que se han agotado los fondos que fueron asignados para el Programa conforme al Artículo 5 de la Ley Núm. 9, supra. La terminación del Programa no afectará las Promesas de Asegurabilidad y las Promesas de Compra que hayan sido emitidas para esa fecha y dichos casos podrán cerrar con posterioridad a la fecha de terminación del Programa siempre y cuando cumplan con los términos de dichas promesas y este Reglamento. En el caso que no se cierren casos para los cuales se hayan emitido Promesa de Asegurabilidad y Promesa de Compra dentro del término provisto, dichos fondos estarán disponibles para casos nuevos. No serán elegibles para participar en este Programa las transacciones que hayan cerrado antes de la fecha de aprobación de este Reglamento."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA

Esta enmienda al Reglamento 7793 del Programa de Estímulo de Compra de Viviendas, entrará en vigor el 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 6. APROBACIÓN

En San Juan, Puerto Rico a 31 de marzo de 2010.

George Joyner Kelly
Director Ejecutivo
Autoridad para el Financiamiento
de la Vivienda de Puerto Rico